



Resolución No. CSJCOR23-496

Montería, 22 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00265-00

Solicitante: Abogado, Andrés Albeiro Galvis Arango

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Jose Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2019-00186-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 06 de junio de 2023 ante el Consejo Seccional Judicatura de Antioquia – Medellín, remitido por competencia a esta Corporación el 14 de junio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de junio de 2023, el abogado Andrés Albeiro Galvis Arango en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Margarita Rojas Viuda de Callejas contra Bernardo Alberto Sánchez Noreña y otros, radicado bajo el N° 23-466-31-89-001-2019-00186-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo anterior, el 09 de febrero de 2022 a las 9:00 AM, se llevó a cabo audiencia correspondiente a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; dentro de la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio.

CUARTO: En cumpliendo a lo acordado dentro del proceso, se solicitó al despacho, de carácter urgente, levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas en el proceso de la referencia.

QUINTO: Así mismo, se solicitó al juzgado remitir los oficios de desembargo a los correos electrónicos aygmemoriales@gmail.com y oscargomez6464@gmail.com

SEXTO: En consecuencia de lo anterior, y atendiendo que después de un año no habían sido remitidos dichos oficios de desembargo, el 11 de marzo de 2023, se presentó derecho de petición dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano con la finalidad de que se le diera trámite a los memoriales antes enviados y se procediera con el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se expidiera y remitiera los respectivos oficios de desembargo

SEPTIMO: A la fecha de la presentación de esta vigilancia administrativa, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano no ha realizado el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia ni ha expedido y remitido los respectivos oficios de desembargo.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-249 del 16 de junio de 2023, se dispuso a solicitar al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/06/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 20 de junio de 2023, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“

ACTUACIÓN	FECHA	VER ARCHIVO
Solicitud levantamiento de medidas	17/02/2022	66SolicitudLevantamientoMedidasCautelares.pdf
Oficio civil 157-2022 certificación	17/02/2022	67Certificacion.pdf
Solicitud oficios de levantamiento medidas	1/03/2022	68MemorialSolicitaOficiosDesembargo.pdf
Memorial reitera levantamiento medidas	1/03/2022	69MemorialSolicitaDesembargo.pdf
Derecho de petición levantamiento de medidas	11/03/2022	70DchoPeticionLevantarMedCautelares.pdf
Auto ordena levantamiento de medida cautelar	1/04/2022	71AutoLevantaMedida.pdf
Oficio civil 335 Oficina de Registros Montelíbano	21/04/2022	72Oficio335Rad2019-00186.pdf
Oficio civil 336 Cámara de Comercio de Medellín	21/04/2022	73Oficio336Rad2019-00186.pdf
Constancia envío oficio 335-2022	21/04/2022	74ConstanciaEnvioOficio335ORIP.pdf
Constancia envío oficio 336-2022	21/04/2022	75ConstanciaEnvioOficio336CamaradeComercio.pdf
Respuesta Cámara de Comercio de Medellín	28/04/2023	76RespuestaCamComercio.pdf

De lo anterior se advierte que la petición de levantamiento de medias cautelares fue resuelta mediante auto de fecha 1 de abril del año 2022; y comunicada mediante oficios 335 y 336 de fecha 21 de abril del mismo año. Dichas comunicaciones fueron remitidas mediante correo electrónico a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montelíbano y la Cámara de Comercio de Medellín respectivamente, con copia al correo

del doctor Andrés Albeiro Galvis, apoderado de la parte demandante, y al doctor Oscar Gómez, apoderado de la parte demanda.

Con fundamento en lo anterior, considero que no le asiste razón al peticionario frente la solicitud de la presente vigilancia; razón por la cual debe archivar la misma.”

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por el abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presuntamente no había emitido pronunciamiento con relación a su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas y practicadas en el proceso.

Respecto a lo anterior, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano presentó una relación de las actuaciones surtidas en el proceso en orden cronológico. Además, manifestó que la petición de levantamiento de medias cautelares fue resuelta mediante auto del 01 de abril del año 2022; y comunicada mediante oficios Nos 335 y 336 del 21 de abril del mismo año.

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (16/06/2023), el despacho, con mucha anterioridad había resuelto la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; constituyéndose así, la posible anomalía de un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de las solicitudes desplegadas por el peticionario.

Colorario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por último, se exhortará al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, para que antes de interponer las solicitudes de vigilancia judicial administrativa, realice una revisión del estado de los procesos judiciales respecto de los cuales presenta sus solicitudes, ya sea por medio de la plataforma Justicia XXI en Ambiente Web, de manera presencial, o por el módulo de atención virtual del despacho.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

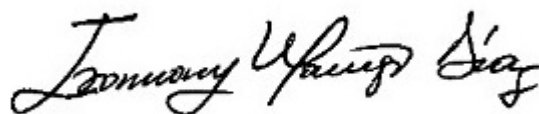
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00265-00, respecto al trámite desplegado por el doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, dentro del proceso ejecutivo promovido por Margarita Rojas Viuda de Callejas contra Bernardo Alberto Sánchez Noreña y otros, radicado bajo el N° 23-466-31-89-001-2019-00186-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Andrés Albeiro Galvis Arango.

SEGUNDO: Exhortar al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, para que antes de interponer las solicitudes de vigilancia judicial administrativa, realice una revisión del estado de los procesos judiciales respecto de los cuales presenta sus solicitudes, en Justicia XXI en Ambiente Web, de manera presencial, o por el módulo de atención virtual del despacho.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano y comunicar por ese mismo medio al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl